REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00883 -00
Demandante	FLOR MARÍA MÚNERA ROJAS
Demandado	JAIME LEÓN FRANCO CORREA
	DIANA BARRERA LONDOÑO
Asunto	NO ACCEDE - REQUIERE AL DEMANDANTE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita el emplazamiento de los demandados.

Al respecto, es menester indicar a la parte demandante que su solicitud es improcedente, pues no se cumplen con los presupuestos procesales consagrados en el art. 293 del C.G del P.

Por el contrario, se requiere a la parte accionante para que proceda a enviar la citación para notificación personal al señor JAIME LEÓN FRANCO CORREA y la notificación por aviso de la demandada DIANA BARRERA LONDOÑO o a allegar las constancias del resultado de las mismas atendiendo las providencias que anteceden.

Por otro lado, encuentra el despacho que la parte accionante infirmó con su escrito de demanda una dirección de correo electrónico respecto de ambos demandados, en consecuencia, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, de optar por el envío de la notificación virtual, deberá indicar la manera como obtuvo dicho correo y aportar las pruebas que lo respalden. Igualmente, cuando lo considere pertinente, deberá solicitar el envío por parte del despacho de la notificación personal de manera virtual.

En consecuencia, previo a acceder a lo solicitado, se requiere a la parte interesada para que cumpla lo acá requerido.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** # _____114___

Hoy **8 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

<u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

OFICIO Nro. 606

Señor

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La ciudad.

Proceso	VERBAL - PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2017-00262 -00
Demandante	LEONILDE GUTIÉRREZ ATEHORTÚA
Demandado	MARÍA FANNY ÁLVAREZ DE CABALLERO Y
	OTROS

Por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que certifique si se ha registrado el fallecimiento de ANA LUCÍA ÁLVAREZ PANIAGUA y ALFREDO ANTONIO ARANGO ÁLVAREZ quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanías Nro. 21.390.610 y 71.399.007, respectivamente, de ser así, deberá anexar a la respuesta el Registro Civil De Defunción correspondiente e indicar la dependencia u oficina en la que fue registrado.

Esperamos su pronta respuesta.

Atentamente,

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

JJM

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c112c95c042465561e758b1bca07d9d322f2a8e7b5c9ad8bf9a11da66e28526 Documento generado en 06/10/2020 06:43:40 p.m.